

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

### **4026 Convocatoria de los procesos selectivos de estabilización convocados por el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla al amparo del Real Decreto-Ley 5/2023 y bases que han de regir dicha convocatoria.**

Por Resolución de Alcaldía n.º 2443/2024 de 25 de junio de 2024, se convocaron los procesos selectivos de estabilización convocados por el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla al amparo del real decreto-ley 5/2023 y se aprobaron las bases que han de regir dicha convocatoria, cuyo texto es el siguiente:

#### **Bases por las que se rigen los procesos selectivos de estabilización convocados por el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla al amparo del Real Decreto-Ley 5/2023**

##### **1.- Objeto**

Las presentes bases tienen por objeto regir la convocatoria de las pruebas selectivas para la cobertura definitiva, mediante el sistema de concurso, turno libre, de las siguientes plazas de funcionarios de carrera vacantes en la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, incluidas en la Oferta excepcional de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal, amparada en el Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio y en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 4187, de fecha 4 de noviembre de 2023, y modificada mediante Resoluciones de Alcaldía 1819/2024 y 1820/2024, de fecha 13 de mayo de 2024, cuyas características son las siguientes:

N.º	Escala	Subescala	Denominación	Grupo/ subgrupo	Sistema Selectivo
1	Admón. General	Subalterna	Conserje	AP	Concurso
2	Admón. Especial	Técnica	Trabajador Social	A2	Concurso
1	Admón. General	Auxiliar	Auxiliar Administrativo	C2	Concurso

##### **2.- Publicaciones**

Las presentes bases y convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Un extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

Las bases y el anuncio de la convocatoria, además, se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Jumilla: <https://jumilla.sedipualba.es>

El resto de las publicaciones a que hagan referencia las presentes bases, referidas a la composición del tribunal, relación de aspirantes admitidos y excluidos y, en general, todas las relativas al desarrollo del proceso selectivo, se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

##### **3.- Requisitos de los aspirantes**

Para la admisión al presente proceso selectivo, las personas aspirantes deben poseer, el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión, los siguientes requisitos:

1. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de la posibilidad de participación de las personas de nacionalidad de otros Estados, de acuerdo con lo establecido en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, con el alcance y efectos en él previstos.

2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. Poseer, o estar en condiciones de poseer -por haber abonado los derechos para su expedición- en la fecha de presentación de instancias, de la titulación exigida para el Cuerpo y Escala, Grupo/Subgrupo de que se trate:

— Plaza conserje: certificado de escolaridad o equivalente.

— Plaza auxiliar administrativo: título de graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, formación profesional básica o equivalente.

— Plazas trabajador/a social: diplomatura en trabajo social o grado en trabajo social.

La titulación académica se acreditará mediante la presentación del título expedido por la autoridad docente competente, el resguardo de haber satisfecho los derechos de su expedición o certificación de la secretaría del organismo docente correspondiente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite su homologación.

6. En el caso de que se opte a las plazas de conserje o de trabajador/a social, no haber sido condenado/a por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluya la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales procesos selectivos deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

7. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto y no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específica previstas en la legislación vigente.

#### **4. Presentación de solicitudes.**

Las instancias solicitando tomar parte en los procesos selectivos deberán ajustarse al modelo oficial disponible en las oficinas de registro e información al

ciudadano del Ayuntamiento de Jumilla y en la sede electrónica. En las mismas los/las aspirantes deberán declarar, bajo su propia responsabilidad, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera anterior, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Las instancias se dirigirán a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Jumilla.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en la sede electrónica o a través de los lugares habilitados de conformidad con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dentro del plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOE, debiendo acompañar a la instancia los siguientes documentos:

1.- Copia auténtica del documento nacional de identidad o pasaporte, siempre en vigor, y sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original.

2.- Copia auténtica de la titulación exigida para el acceso.

3.- Copia auténtica de los documentos que acrediten los méritos baremables.

4.- Justificante que acredite el abono íntegro de la tasa por derechos de exámenes o, en su caso, justificantes de las bonificaciones o exenciones establecidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la expedición de documentos y tramitación de expedientes administrativos del Ayuntamiento de Jumilla, las cuales se acreditaran conforme a la misma. Concretamente, se recogen las siguientes:

— Se establece una cuota especial 0 en esta tasa a las personas con discapacidad igual o superior al 33 % y a las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo de al menos de un mes anterior a la fecha de la convocatoria.

— A los miembros de familias numerosas se aplicarán las siguientes bonificaciones, para lo que se deberá aportar el título actualizado:

- Miembros de familias numerosas de categoría general: 50%
- Miembros de familias numerosas de categoría especial: 100 %

5. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, en el caso que proceda de conformidad con la base anterior.

6. Índice numerado de los méritos que se alegan y de los documentos que se presentan para su acreditación.

#### **5. Admisión de aspirantes y orden de actuación.**

1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia de la Corporación dictará Resolución declarando aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, así como las causas de su exclusión, en su caso. La Resolución se publicará conforme a lo dispuesto en la base segunda.

2. Al objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de las citadas listas, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

3. Transcurrido el plazo establecido para la subsanación, se dictará Resolución, que se publicará conforme a lo dispuesto en la base segunda, declarando aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas. Dicha resolución determinará la composición del Tribunal de selección.

Contra la citada Resolución cabrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de UN MES desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **6. Tribunales.**

1. Estarán constituidos por un número impar de miembros, nunca inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. En su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad.

Su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino, el personal laboral temporal y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección, siendo la pertenencia al mismo a título individual, sin que pueda ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

2. Corresponde a cada Tribunal la valoración de los méritos de las personas aspirantes, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, debiendo adoptar al respecto las decisiones motivadas que se estimen pertinentes. Los Tribunales quedan facultados para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes Bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, así como para incorporar especialistas en caso de requerir el asesoramiento técnico de los mismos, quienes actuarán con voz, pero sin voto. También, podrán nombrar personal que colabore temporalmente en el desarrollo del procedimiento de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa que le atribuya el Tribunal y que ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

3. Los tribunales deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán, en su composición, a la paridad entre mujeres y hombres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Del mismo modo, aplicarán en su actuación los principios de austeridad y agilidad a la hora de ordenar el desarrollo de los procesos selectivos, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de actuación establecidos en el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

4. Los tribunales podrán requerir en cualquier momento a las personas aspirantes para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguna de las personas aspirantes no cumple todos los requisitos exigidos por las presentes Bases, previa audiencia de la persona interesada deberá proponer su exclusión a la Presidencia de la Corporación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión a este proceso selectivo, a los efectos procedentes.

5. El órgano de selección no podrá proponer el acceso a la condición de funcionario de un número superior de aprobados al de plazas convocadas.

6. Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales, podrá interponerse recurso de alzada o cualquier otro que pudieran interponer de conformidad con la legalidad vigente, que no suspenden la tramitación de los procedimientos selectivos correspondientes, pudiéndose presentar los mismos a través de los medios habilitados y permitidos por la Ley.

7. Los tribunales se ajustará en su actuación a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y deberán guardar sigilo de sus deliberaciones en todas las fases del proceso selectivo.

### 7. Méritos baremables.

Los méritos baremables se diferencian en **experiencia profesional**, que implicará un total del 60% del total de la puntuación, y **formación académica**, que implicará el 40% de la puntuación total.

Únicamente se valorarán méritos obtenidos con anterioridad al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, que hayan sido alegados y acreditados por los interesados antes de que finalice dicho plazo. En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

#### 7. 1. Experiencia profesional (60%)

1. Únicamente se valorará la experiencia prestada por cuenta ajena en cualquier administración pública, en puesto de trabajo igual a la que es objeto de la presente convocatoria. El máximo de puntuación en este apartado será de 60 puntos y se valorará a razón de 0,8 puntos por cada mes de trabajo acreditado conforme se indica a continuación.

Los servicios prestados en jornada a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente atendiendo al porcentaje de jornada efectiva de trabajo.

2. La experiencia ha de ser entendida con independencia de la vinculación funcional o laboral en la que se haya prestado.

3. Únicamente se valorará la experiencia acreditada en el momento de presentación de instancias, sin que en ningún caso sea objeto de valoración la obtenida con posterioridad ni la no acreditada en dicho momento.

4. La experiencia profesional se acreditará a través de certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración donde se hubiesen efectuado, indicándose la denominación de la plaza, el grupo de clasificación, tiempo de servicios prestados y porcentaje de duración de la jornada, acompañado de Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

5. En cada uno de los periodos acreditados no se tendrá en cuenta la fracción de tiempo acreditado que sea inferior a un mes.

#### 7. 2. Formación académica (40%)

No será objeto de valoración ninguna de las titulaciones requeridas para el ingreso. El máximo de puntuación en este apartado será de 40 puntos, la valoración de los méritos se realizará de la siguiente manera:

Participación como asistente/alumno a cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por instituciones oficiales y/o entidades privadas homologadas que tengan relación directa con las funciones a desarrollar en la plaza que se opta (no se valorarán acciones formativas inferiores a 5 horas)	Acceso al grupo A2: 0,10 puntos / hora
	Acceso a grupo AP y al subgrupo C2: 0,20 puntos / hora

Participación como asistente/alumno a cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por instituciones oficiales y/o entidades privadas homologadas que versen sobre materias transversales (no se valorarán acciones formativas inferiores a 5 horas).	Acceso al grupo A2: 0,10 puntos / hora
	Acceso a grupo AP y al subgrupo C2: 0,20 puntos / hora
Por cada certificado de idiomas del Consejo de Europa nivel C2	1 punto
Por cada certificado de idiomas del Consejo de Europa nivel C1	0,9 puntos
Por cada certificado de idiomas del Consejo de Europa nivel B2	0,8 puntos
Por cada certificado de idiomas del Consejo de Europa nivel B1	0,7 puntos
Por cada certificado de idiomas del Consejo de Europa nivel A2	0,6 puntos

### 7. 3. Empates

En caso de empate en la puntuación, los criterios de desempate serán, por este orden, los siguientes:

1. Mayor puntuación en el apartado experiencia profesional (máximo 60 puntos).
2. Mayor puntuación en el apartado formación (máximo 40 puntos).
3. Ocupación, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, de plaza de igual denominación a la que se opte en cualquier Administración.
4. Ocupación, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, de plaza de igual denominación a la que se opte en el Ayuntamiento de Jumilla.
5. Mayor experiencia en las plazas de igual denominación a la que se opte en el Ayuntamiento de Jumilla.
6. Mayor experiencia en las plazas de igual denominación a la que se opte en otras Administraciones Públicas.

### 8. Desarrollo del proceso selectivo.

Una vez publicada la Resolución declarando aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, se construirán los tribunales. El órgano de selección, en cada caso, procederá a la valoración de los méritos presentados por los aspirantes y publicará conforme a la base segunda, la relación de las puntuaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes, ordenada decrecientemente según la puntuación obtenida por los mismos.

Las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de 10 DÍAS HÁBILES desde el día siguiente a la publicación en Sede Electrónica de la puntuación obtenida por las personas aspirantes.

Resueltas las alegaciones que, en su caso, se presentasen por las personas aspirantes, el tribunal procederá a la publicación de la lista definitiva de calificaciones en el tablón de anuncios electrónico de la entidad y procederá a efectuar la correspondiente propuesta de nombramiento del candidato que hubiera obtenido la mayor puntuación. Dicha propuesta de nombramiento deberá realizarse, en cualquiera de los casos, antes del 1 de septiembre de 2024.

### 9. Presentación de documentación.

Los correspondientes nombramientos deberán efectuarse por el Presidente de la Corporación, de acuerdo con la propuesta del Tribunal, que tendrá carácter vinculante sin que, en ningún caso, pueda aprobarse ni declararse que ha superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

Las personas aprobadas a que se refiere la Base anterior aportarán ante la Corporación, dentro del plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que se hiciera pública la lista definitiva de personas aprobadas, relación de los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base tercera. Toda la documentación se entregará mediante copia auténtica.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación requerida, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán nombrarse y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud o documentación aportada para tomar parte en el proceso de selección.

Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en la base tercera, o habiendo sido nombrada no tomase posesión o no aceptase el contrato en el plazo previsto, la Presidencia podrá nombrar o contratar a las personas aspirantes que sigan en la lista, por orden decreciente de puntuación.

#### **10. Adquisición de la condición de funcionario de carrera.**

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Presidencia de la Corporación resolverá el nombramiento como funcionario de carrera a favor de la persona que, habiendo superado el proceso selectivo, cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria.

La persona aspirante que, sin causa justificada, no acudiera a la toma de posesión de su nombramiento, perderá todo derecho que pudiese haber adquirido, pudiendo ser llamada la siguiente persona candidata por orden de puntuación de la calificación final.

Las personas nombradas, deberán tomar posesión en el plazo máximo de 20 días hábiles si no implica cambio de residencia de la persona empleada, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

Contra estas bases cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde dicha publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los arts. 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

#### **11.- Régimen de incompatibilidades.**

Quien resulte seleccionado/a quedará sometido/a desde el momento de su contratación al régimen de incompatibilidades que establece la legislación vigente, dado por la Ley 53/84, de 26 de diciembre, y normas de desarrollo.



**12.- Protección de datos personales en la gestión del procedimiento selectivo.**

El tratamiento de los datos personales se llevará a cabo según lo establecido en la legislación vigente y, en particular, en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 94/46/CE.

En Jumilla, a 26 de junio de 2024.—La Alcaldesa, Severa González López.